

desarrollo sostenible

desarrollo sostenible

Colaboración de



En el Estado

Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE «Ahorro de Energía», del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE 12/09/2013)

El Documento Básico DBHE «Ahorro de energía» de la Parte II del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, se actualiza, sustituyéndolo por el que se incluye en el anexo de la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/09/12/pdfs/BOE-A-2013-9511.pdf>

En las Comunidades Autónomas

Aragón: Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente (BOA 02/08/2013)

El Decreto 133/2013 de 23 de julio, tiene por objeto simplificar y adaptar los diferentes procedimientos administrativos en materia de medio ambiente, a la normativa vigente, para mejorar la eficacia y eficiencia en la gestión administrativa y conseguir una mayor agilidad en los procedimientos, con la finalidad de fomentar la actividad económica y la competitividad.

Así mediante la citada norma se procede a:

- La adaptación a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- La reglamentación en la Comunidad Autónoma de Aragón del sistema voluntario de etiqueta ecológica de la Unión Europea, regulado por el Reglamento (CE) nº 66/2010, de 25 de noviembre de 2009, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la etiqueta ecológica

de la Unión Europea, en relación con el Real Decreto 234/2013, de 5 de abril, por el que se establecen normas para la aplicación del citado Reglamento.

- La reducción de plazos e integración de algunos trámites en determinados procedimientos de autorización en dominio público forestal y vías pecuarias.
- Facilitar la deducción de inversiones ambientales realizadas en el marco de la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático y Energías Limpias.
- Establecimiento de reglas sobre la documentación a aportar, el momento procedimental de realización de algunos trámites, o el tratamiento de la información confidencial, que contribuyan a simplificar y racionalizar diversos procedimientos.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=745959460606>

Aragón: Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios para el cálculo de seguro de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos (BOA 07/10/2013)

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establece una serie de obligaciones en materia de seguros de responsabilidad y garantías financieras en materia de residuos, que son complementadas por otras normas previas que resultan aplicables hasta que se desarrolle por una norma básica estatal.

Por medio de esta Orden se establecen los criterios técnicos para la determinación de dichos seguros y garantías, en tanto dicho desarrollo normativo se produce. De esta manera, por medio de la referida norma:

- Se aprueban los criterios técnicos para el cálculo de seguros y garantías financieras en determinadas actividades de producción y gestión relacionadas con los residuos en la Comunidad Autónoma de Aragón, tal y como se establece en los anexos de la presente orden.
- Regular el procedimiento de devolución de las garantías financieras que hubieran sido ya depositadas por los

titulares de autorizaciones de actividades de gestión de residuos no peligrosos, y que no resulten exigibles actualmente de acuerdo con el marco normativo aplicable.

- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente orden las autorizaciones relativas a la instalación de vertederos de residuos y a su gestión, que se regirán, en todo caso, por su normativa específica.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=753691083030>

Canarias: Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos (BOC 14/08/2013)

Por medio del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, la cual regula el régimen jurídico aplicable a la instalación, apertura y ejercicio de las actividades clasificadas y de los espectáculos públicos, así como la determinación de los instrumentos de intervención administrativa a la que aquellos quedan sometidos.

Asimismo, cabe indicar que por medio del presente Decreto se deroga el Decreto 193/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueban los horarios de apertura y cierre de determinadas actividades y espectáculos públicos sometidos a la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas y, el Decreto 53/2012, de 7 de junio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento aplicable al régimen de comunicación previa en materia de actividades clasificadas.

Además, se modifica el apartado 1 del anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2013/156/001.html>

Galicia: Decreto 150/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la aplicación del sistema voluntario de etiqueta ecológica de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG 25/09/2013)

El Decreto 150/2013, de 5 de septiembre, establece las normas para la aplicación del sistema voluntario de etiqueta ecológica de la Unión Europea en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 66/2010 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE.

Así, el capítulo I de la norma recoge los preceptos relativos al objeto y ámbito de aplicación, el capítulo II contiene la designación del órgano competente y sus funciones, el capítulo III las previsiones correspondientes al otorgamiento de la etiqueta ecológica de la UE, así como la comprobación del mantenimiento de los requisitos y sus eventuales prohibición y revocación, y el capítulo IV, regula la adaptación de los productos etiquetados a las modificaciones de los criterios establecidos para el otorgamiento del distintivo.

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2013/20130925/AnuncioCA02-180913-0006_es.html

País Vasco: Decreto 407/2013, de 10 de septiembre, de suspensión temporal del Decreto 212/2012 de 16 de octubre, por el que se regulan las entidades de colaboración ambiental y se crea el Registro de Entidades de Colaboración Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV 01/10/2013)

El pasado 1 de octubre se publicó, en el Boletín Oficial del País Vasco, el Decreto 407/2013, de 10 de septiembre, de suspensión temporal del Decreto 212/2012, de 16 de octubre, por el que se regulan las entidades de colaboración ambiental y se crea el Registro de Entidades de Colaboración Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco ("*Decreto ECAs*").

Conforme a la exposición de motivos del referido Decreto 407/2013, la aplicación del Decreto 212/2012 ha puesto de manifiesto la necesidad de reflexionar sobre si realmente es necesario disponer de los mecanismos que dicha norma incorpora, para un funcionamiento más ágil de la administración ambiental, y ello teniendo en cuenta que el peso económico de los mismos, recae en los promotores de los distintos procedimientos regulados en la normativa sectorial medioambiental.

Es por ello que, mediante el citado Decreto 407/2013, se deja en suspenso el "*Decreto ECAs*" en lo relativo a la obligación de utilizar los servicios de una entidad de colaboración ambiental cuando se prevea realizar alguno de los trámites señalados en los procedimientos recogidos en su artículo 7. Asimismo lo informes de gestión de los residuos generados en la obra mayor podrán ser verificados por los Colegios Oficiales correspondientes, salvo que dichos informes sean elaborados por entidades acreditadas, sin tener que contar, por lo tanto, con una entidad de colaboración ambiental.

<https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2013/10/1304136a.shtml>